

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

11001 40 03 013 2019-01033

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 30 de septiembre de 2019 , la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y por auto que lo corrige, se libró orden de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CINDY VANESSA ALFEREZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la parte demandada se le tuvo notificado por conducta concluyente, [fol. 44], quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio.

Como al actor se le requirió para que informara si había allegado a algún acuerdo con la pasiva, al guardar silencio, necesariamente debe continuarse con el trámite del proceso.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

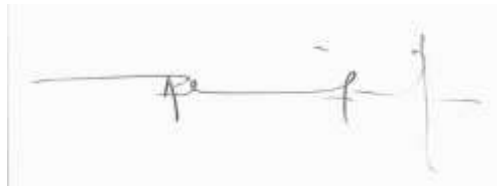
3. PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.

II.- Acorde a lo solicitado, se insta:

ACEPTAR la sustitución del mandato que se hace a nombre de la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al doctor JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>53</u>	Hoy <u>23-10-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	